

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 017-ESMEVIAL-EP-GG-2026

Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Mgtr.  
**Gerente General**  
ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN  
ESMERALDAS

### CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en*

*ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”;*

**Que,** el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...).”;*

**Que,** la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...).”;*

**Que,** el Art. 6 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;*

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

**Que,** el Art. 8 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;*

**Que,** el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

**Que,** el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“La delegación contendrá: 1. La*

*especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que,** el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que,** el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;*

**Que,** el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

**Que,** el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

**Que,** el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas,*

*y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 22 al 37 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

**Que,** el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...)”;*

**Que,** el Art. 3 del decreto No. 193 (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), expone: *“Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: (...) 20. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. (...)”;*

**Que,** el Art. 12 del decreto No. 193 (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), manifiesta: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

**Que,** el decreto No. 193 (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública), del Art. 27 al 115.2 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública y sus fases;

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”*;

**Que**, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública. (...)”*;

**Que**, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

**Que**, el Art. 25 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, manda: *“Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ESMEVIAL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”*;

**Que**, el Art. 27 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, enumera: *“Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: a) Definir, organizar, dirigir, y supervisar la administración de la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio.”*;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en las normas precitadas, las entidades del sector público deben actuar dentro del marco de sus competencias, garantizando el debido proceso, la debida motivación de sus actos, la eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión pública, así como la adecuada organización y distribución de funciones mediante mecanismos como la delegación de competencias, la cual debe realizarse de forma expresa,

motivada y conforme a derecho, asegurando que las actuaciones administrativas, particularmente en materia de contratación pública, respondan al interés general y cumplan con los requisitos de validez y eficacia previstos en la normativa vigente; en este contexto, y en atención a las atribuciones conferidas a la máxima autoridad de las empresas públicas para su administración y representación legal, resulta procedente establecer mecanismos de delegación que permitan optimizar la gestión institucional, garantizar la continuidad y eficiencia en los procesos de contratación pública y asegurar el cumplimiento de los fines institucionales, en observancia de los principios que rigen la administración pública;

**Que,** mediante Memorando No. 465-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 1 de abril de 2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, dispone a la Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica, elaborar el proyecto de Resolución de Delegación de Competencias a favor del Ing. Alex Estupiñán Moreno, en su calidad de Coordinador Administrativo de ESMEVIAL EP, a fin de que, a nombre de la Gerencia General, ejerza las siguientes atribuciones: *“• Autorizar, dirigir y suscribir todos los actos administrativos y documentos dentro de los procesos de contratación pública cuya cuantía sea igual o menor a USD 20.000,00. • Intervenir y suscribir las actuaciones correspondientes a la fase preparatoria, precontractual y contractual. • Suscribir resoluciones de inicio, adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación, según corresponda. • Suscribir contratos, órdenes de compra y demás instrumentos jurídicos derivados de los procesos de contratación pública. • Realizar todos los actos necesarios para la ejecución, seguimiento y cierre de los referidos procesos, dentro del ámbito de la delegación conferida. La delegación deberá establecer que el ejercicio de estas competencias se realizará de manera indefinida, hasta que medie revocatoria expresa de la misma por parte de esta Gerencia General, o mientras el Ing. Alex Estupiñán Moreno se mantenga en funciones. Asimismo, deberá dejarse constancia de que las actuaciones realizadas por el delegado se considerarán emitidas por la máxima autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad personal del delegado respecto de sus decisiones y omisiones, conforme a la normativa aplicable.”;*

y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, leyes y normativas aplicables,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DELEGAR** desde la presente fecha y por tiempo indefinido al Coordinador Administrativo de ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, para que, a nombre de la Gerencia General, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Autorizar, dirigir y suscribir todos los actos administrativos y documentos dentro de los procesos de contratación pública cuya cuantía sea igual o menor a USD\$20.000,00 más I.V.A.
2. Intervenir y suscribir las actuaciones correspondientes a las fases precontractual y

contractual, exceptuando fase preparatoria. **3.** Suscribir resoluciones de inicio, aprobación de pliegos, adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación, según corresponda. **4.** Suscribir contratos, órdenes de compra, garantías y demás instrumentos jurídicos derivados de los procesos de contratación pública. **5.** Realizar todos los actos necesarios para la ejecución, seguimiento y cierre de los referidos procesos, dentro del ámbito de la delegación conferida.

**ARTÍCULO 2.- DEJAR CONSTANCIA** de que las actuaciones realizadas por el delegado se considerarán emitidas por la máxima autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad personal del delegado respecto de sus decisiones y omisiones, conforme a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Coordinación Administrativa, a través de la Unidad de Compras Públicas, el uso obligatorio de la herramienta electrónica denominada “Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas”, disponible en el Portal de Compras Públicas, para la gestión de los procesos correspondientes, así como ceñir sus actuaciones estrictamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**ARTÍCULO 4.-** El suscrito Gerente General de ESMEVIAL EP – Empresa Pública de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, en su calidad de máxima autoridad institucional, continuará ejerciendo de manera directa y sin delegación las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para los procesos cuya cuantía sea superior a USD\$20.000,00 más I.V.A.

**ARTÍCULO 5.-** La presente delegación estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 73 del Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** al área de Tecnologías de la Información y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** a la Coordinación Administrativa y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal de compras públicas, de ser procedente, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**ARTÍCULO 8.- ENCARGAR** a la Secretaría Ejecutiva la incorporación de la presente resolución en el archivo general y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las áreas, coordinaciones y/o personas relacionadas y pertinentes, según corresponda, para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

**ARTÍCULO 9.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 1 del mes de abril de 2026.

ING. RAFAEL MARCELO PÉREZ AGUIRRE, MGTR.  
**GERENTE GENERAL**  
**ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN**  
**ESMERALDAS**

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica – ESMEVIAL EP	